

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

RESOLUCION JEFATURAL Nº 122-2024-ANC-PJ-JN

Lima, 1 de agosto de 2024

VISTOS:

Los Informes Nº 001-2024-ANC/UCIP-AMVB de fecha 4 de julio de 2024, 028-2024-NPA-R-OCPC-ANC-PJ de fecha 8 de julio de 2024, 021-2024-DUJ-UPSI-ANC-PJ/EAM, de fecha 10 de julio 2024, 031-2024-ANC/PJ-VMRR de fecha 10 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 72.2. del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"*. Del mismo modo, el numeral 165.1 del artículo 165 del mismo cuerpo normativo, dispone que: *"Las entidades disponen el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos o marcando alternativas planteadas proporcionan la información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación. Particularmente se emplea cuando los administrados deban suministrar información para cumplir exigencias legales y en los procedimientos de aprobación automática"*.

El artículo 3° de la Ley Nº 30943, incorpora el artículo 102-A, en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS, el mismo que prescribe en el literal e) del numeral 102-A.1: *"Las funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial son las siguientes: (...) Recibir quejas y reclamos contra un juez de cualquier nivel o contra el personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, referidas a su conducta funcional; rechazar, preliminarmente, aquellas quejas manifiestamente maliciosas o que no sean de carácter funcional, aplicando las responsabilidades de ley. En el caso de los jueces supremos, deben remitirse a la Junta Nacional de Justicia, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, así como también en los casos de jueces de cualquier nivel cuya sanción amerite destitución o en los casos asumidos de oficio por la Junta Nacional de Justicia (...)"*.

De igual modo y en ese orden de ideas, el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial,

aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ, de fecha 5 de octubre de 2023, establece como parte de las funciones de la ANC-PJ “(...) 5. *Recibir quejas y reclamos contra un juez de cualquier nivel o contra el personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, referidas a su conducta funcional; rechazar preliminarmente aquellas quejas manifiestamente maliciosas o que no sean de carácter funcional y aplicar las responsabilidades de ley. En el caso de los jueces supremos deben remitirse a la Junta Nacional de Justicia conforme lo establece el inciso 3 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú (...)*”.

El sexto eje estratégico de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, se encuentra enfocado en la gestión basada en procesos, innovación y mejora continua, principios básicos de la gestión de calidad que debe aplicarse en todas las entidades públicas, donde la simplificación de la tramitación debe ser un objetivo estratégico permanente, considerando que los mejores niveles de calidad de servicio público a favor del ciudadano se encuentra en la accesibilidad, la celeridad y la gratuidad.

En ese orden de ideas, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en el compromiso firme de optimizar la tramitación de recepción de quejas de los usuarios judiciales, a través de mecanismos céleres, considera necesaria la aprobación de un formato estándar para la recepción de quejas, la misma que deberá ser usada en la ANC-PJ y todas las ODANC, estableciendo además la uniformidad de criterio para su diligencia en todo el territorio nacional y, además, facilitando el trámite de presentación de quejas a aquellos usuarios judiciales que desconocen cuáles son los requisitos que deben presentarse para su formalización.

Que, mediante Informe N° 001-2024-ANC/UCIP-AMVB, de fecha 4 de julio de 2024, la señora Jueza Superior Responsable de la Unidad de Calificación e Investigación Preliminar de la ANC-PJ, concluye que es viable la implementación del formato estándar para la presentación de quejas, a nivel nacional, precisando que la necesidad tiene su fundamento en los requisitos exigidos para la presentación de una queja, previstos en el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la ANC-PJ y que esto coadyuvará de manera didáctica al propio quejoso, a fin de que brinde al órgano contralor la información necesaria y sea claro y preciso en el relato de la presunta conducta irregular denunciada.

Que, mediante Informe N° 028-2024-NPA-R-OCPC-ANC-PJ, de fecha 8 de julio de 2024, la señora Jueza Superior Responsable de la Oficina de Control Preventivo y Concurrente de la ANC-PJ, concluye que es viable la implementación del formato estándar estandarizado para la recepción de quejas, a nivel nacional, precisando que pese a la exigencia normativa, muchas quejas interpuestas no contienen los requisitos exigidos por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la ANC-PJ, situación que genera que gran parte de las quejas ingresadas

sean declaradas inadmisibles, generando dilación en la tramitación de las quejas e inversión de horas hombre por parte de la ANC-PJ.

Que, mediante Informe N° 021-2024-DUJ-UPSI-ANC-PJ/EAM, de fecha 10 de julio 2024, el Responsable de la Defensoría del Usuario Judicial de la ANC-PJ, Dr. Emilio Almoguer Martinez, considera viable y necesaria la elaboración y posterior aprobación de un formato de presentación de quejas escritas, el mismo que debe ser único para toda la ANC-PJ y las ODANC de las Cortes Superiores. Además, considera que debe especificarse que se trata de una queja escrita y que su presentación para el trámite correspondiente es presencial a través de las Mesas de Partes de la ANC-PJ o de las ODANC de las Corte Superiores, o de manera virtual utilizando la Mesa de Partes Electrónica accesible a través del sistema SINOE.

Cabe destacar también, que algunas ODANC motivadas por el compromiso de mejora continua de la labor que desarrollan en sus distritos judiciales, dentro del marco de sus competencias y promoviendo acciones de buenas prácticas inclusivas a favor del usuario judicial aymara y quechuahablante, han desarrollado formatos para la recepción de quejas en idiomas quechua y aymara, proporcionando un valor agregado al servicio que brinda la ANC-PJ, generando mayor accesibilidad en el servicio que ofrecemos.

Tomando en consideración lo expresado en el presente informe, de conformidad con la normativa citada, y con la viabilidad del informe que lo respalda, corresponde la implementación del formato estándar para la recepción de quejas de la ANC-PJ, con la finalidad de brindar mayor accesibilidad y celeridad en la recepción de quejas a los usuarios judiciales en todo el territorio nacional; de conformidad con el sexto eje estratégico de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, el mismo que se encuentra enfocado en la gestión basada en procesos, innovación y mejora continua de nuestro servicio. Asimismo, las ODANC deberán considerar el formato estándar al momento de elaborar formularios para la recepción de quejas en otros idiomas que se hablen en su jurisdicción, con la finalidad de conservar la riqueza de las lenguas originarias, preservar nuestra realidad cultural multilingüe y brindar accesibilidad a todos los usuarios judiciales sin distinción, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el formato para la presentación de quejas escritas en la ANC-PJ, con la finalidad de brindar mayor accesibilidad y celeridad en la recepción de quejas a los usuarios judiciales en todo el territorio nacional, de conformidad con el sexto eje estratégico de la ANC-PJ, el mismo que se encuentra enfocado en la gestión basada en procesos, innovación y mejora continua de nuestro servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el formato para la presentación de quejas escritas de la ANC-PJ se encontrará disponible de forma física y digital, al alcance de los usuarios judiciales y de los servidores y funcionarios de la Sede Central de la ANC-PJ y ODANC que, por la naturaleza de sus funciones, consideren necesario distribuir y/o facilitar el documento a los quejosos. Su recepción es presencial a través de las Mesas de Partes de la ANC-PJ o de las ODANC de las Corte Superiores, o de manera virtual utilizando la Mesa de Partes Electrónica accesible a través del sistema SINOE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANC-PJ realice las acciones que correspondan para que el formato para la presentación de quejas escritas de la ANC-PJ se encuentre visible, disponible y pueda ser editable en formato pdf. en la página web de la ANC-PJ y así los quejosos puedan ingresar la información que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que las ODANC consideren el formato estándar al momento de elaborar formularios para la recepción de quejas en otros idiomas que se hablen en su jurisdicción, con la finalidad de conservar la riqueza de las lenguas originarias, preservar nuestra realidad cultural multilingüe y brindar accesibilidad a todos los usuarios judiciales sin distinción.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la aprobación del formato estándar para la recepción de quejas en la ANC-PJ no restringe la posibilidad de que el usuario judicial presente su queja en algún otro documento que no sea el formato, siempre y cuando considere los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la ANC-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ, 5 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a las Oficinas de la ANC-PJ y a todas las ODANC; **AUTORIZÁNDOSE** a la Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental de la Gerencia de Administración de la ANC-PJ, cursar los oficios respectivos a las partes interesadas y su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma digital)

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN

Jefe

Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial

RAPB/vmrr